

**SÍNTESIS SUP-REC-1762/2018  
Y ACUMULADOS**

RECURRENTES: MORENA, Luis Maya Doro y el PAN  
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL TOLUCA.

Tema: Desecha por no existir cuestiones de constitucionalidad

Hechos

Tribunal Electoral del Estado de México

2 de octubre de 2018  
Determinó anular 14 casillas, confirmar la declaratoria de validez de la elección en favor de MORENA y la asignación de regidores de RP, en el ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Sala Regional Toluca

25 de octubre 2018  
Confirmó la sentencia del Tribunal local.

Demandas de REC

29 de octubre 2018  
La Sala Toluca recibió las demandas de reconsideración interpuestas por MORENA, Luis Maya Doro (candidato a presidente municipal postulado por MORENA) y el PAN

**Improcedencia.** Los recursos son improcedentes porque ni en la sentencia impugnada ni en las demandas, existen temas de constitucionalidad o convencionalidad ni se inaplicó algún precepto.

**Demandas de REC**

**Resolución impugnada**

**MORENA y Luis Maya Doro plantean que:**

- Sostienen que Sala Toluca interpretó incorrectamente los artículos 1º, 17, 35 y 99 constitucionales, al restringir el concepto de determinancia.
- Señalan que la responsable debió realizar una interpretación sistemática, funcional y *pro persona* se habría protegido la integridad de los votos, dado que las casillas anuladas no eran determinantes para la elección.
- Por lo que, estiman que se deben matizar criterios en materia de participación de autoridades auxiliares que tienen trato directo con la administración.

**PAN:**

- Estima que las casillas cuya votación fue anulada, en todos los casos estuvieron integradas por personas capacitadas por la autoridad.
- Considera que fue incorrecto que se interpretara que los miembros de los consejos de participación ciudadana son representantes populares y por eso pueden inducir al voto.
- Señala que la Sala Regional omitió aplicar criterios de la Sala Superior, relativos a que es válida la integración de casillas sin escrutadores, lo cual se actualizaba en el caso porque los funcionarios eran escrutadores.

La **Sala Toluca** confirmó la sentencia del Tribunal local que anuló 14 casillas, confirmó la validez de la elección y la asignación de regidurías de representación proporcional.

Para llegar a esa conclusión, declaró infundados los agravios respecto de falta de exhaustividad e indebida valoración de pruebas.

Además, determinó que fue correcto que el Tribunal local anulara 13 casillas en las que participaron miembros de los consejos ciudadanos que son autoridades auxiliares del ayuntamiento porque con ello se infiere que existió presión o inducción al voto.

Desestimó el argumento de los actores en cuanto a que dichos miembros de los consejos ciudadanos no pueden ejercer presión al electorado pues no son postulados por partidos políticos, ya que explicó que conforme a criterios de la Sala Superior sí son representantes populares y por tanto pueden inducir al voto.

Señaló que tanto la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales como la ley local prohíben que participen autoridades representantes populares en las casillas.

**Conclusión:** Se acumulan las demandas y se **desechan**, al no actualizarse alguna de las excepciones legales y jurisprudenciales para la procedencia del recurso de reconsideración.

